

HR

852



Ministerio de Cultura y Educación

BUENOS AIRES, 21 ABR 1992

VISTO el expediente N° 4.084/91 del registro de la Universidad Nacional de Salta por el cual la citada Universidad solicita la fijación de los títulos de Profesor en Letras para la Enseñanza Media y Terciaria y Profesor Universitario en Letras y de sus respectivas incumbencias, de acuerdo con lo establecido por las Resoluciones del Consejo Superior de esa Universidad, N°137/91, y N° 143/91, y

CONSIDERANDO:

Que la carrera por la que se accede a los títulos de Profesor en Letras para la Enseñanza Media y Terciaria y Profesor Universitario en Letras se desarrolla en dicha Universidad desde el año 1985.

Que estos títulos y sus respectivas incumbencias no fueron elevados en su oportunidad para su fijación.

Que de acuerdo con lo expresado en la Resolución C.S. N° 137/9, esta carrera de Profesorado está prevista a término "hasta los ingresantes en el período lectivo 1991".

Que la falta de validez nacional de las citadas acreditaciones ha ocasionado perjuicios a los egresados dedicados a la docencia, dentro del sistema educativo.

Que los organismos técnicos del Ministerio de Cultura y Educación han dictaminado favorablemente.

Que, de acuerdo con lo establecido por el artículo 22, incisos 10 y 11, de la Ley de Ministerios N° 23.930, es atribución del Ministerio de Cultura y Educación entender en la determinación de la validez nacional de estudios y títulos y en las habilitacio-

M.C.E.
<i>[Signature]</i>
<i>[Signature]</i>
<i>[Signature]</i>

W

[Signature]



752



Ministerio de Cultura y Educación

nes e incumbencias de los títulos profesionales con validez nacional.

Por ello,
EL MINISTRO DE CULTURA Y EDUCACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Fijar los títulos de Profesor en Letras para la Enseñanza Media y Terciaria y Profesor Universitario en Letras, como acreditaciones a otorgar por la Universidad Nacional de Salta, a quienes cumplieren el plan de estudios previsto para la obtención de dichos títulos, hasta los ingresantes en el año 1991.

ARTICULO 2º.- Fijar como incumbencias profesionales de los títulos a los que se refiere el artículo 1º, las actividades que se enuncian a continuación:

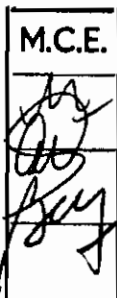
INCUMBENCIAS DEL TITULO DE PROFESOR EN LETRAS PARA LA ENSEÑANZA MEDIA Y TERCIAIA

- Planificar, conducir y evaluar procesos de enseñanza-aprendizaje en la especialidad, en los niveles Medio y Terciario.

INCUMBENCIAS DEL TITULO DE PROFESOR UNIVERSITARIO EN LETRAS

- Planificar, conducir y evaluar procesos de enseñanza-aprendizaje en la especialidad.
- Realizar asesoramiento técnico-profesional referido a la enseñanza de las Letras.

ARTICULO 3º.- Regístrese, comuníquese y archívese.



ANTONIO F. SALONIA
MINISTRO DE CULTURA Y EDUCACION